



LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 7, 34 PÁRRAFO SEGUNDO Y CUARTO, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LOS DIVERSOS 176, PÁRRAFO TERCERO, 178, FRACCIONES IV Y XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dispone que el objeto del cuerpo legal en cita, es reglamentar la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo, de sus órganos y dependencias, así como de normar los procedimientos que derivan de dichas atribuciones, entre otros.
2. Que, la estructura del Poder Legislativo la constituyen órganos y dependencias los cuales son: los Grupos y Fracciones Legislativas; la Mesa Directiva; la Junta de Coordinación Política; las Comisiones ordinarias o especiales; el Comité de Transparencia; Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación; y el Comité de Igualdad Laboral y no Discriminación.¹
3. Que, para el adecuado funcionamiento de los supra indicados órganos y dependencias de este Poder, se requiere la existencia de áreas administrativas que los auxilie, según la competencia de cada una de ellas.

De manera particular, dada la naturaleza de la función que desarrolla el órgano Legislativo Estatal, es necesario que las áreas administrativas lleven a cabo sus labores bajo reglas que las hagan operativas y que a la vez brinden certeza jurídica a los usuarios de sus servicios.

4. Que, el artículo 34, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, faculta a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Legislatura para habilitar días, horas y formatos distintos a los señalados cuando con ello se logre una

¹ Artículos 114, 200, 203 y 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.



comunicación adecuada en el envío y recepción de documentos que, por su importancia requieran de trámite distinto.

5. Que, en ese contexto, la Oficialía de Partes del Poder Legislativo se encuentra adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios² y se ubicará en el domicilio del Poder Legislativo, funcionará y dará trámite a los documentos recibidos conforme a la presente ley y al acuerdo que para tal efecto se encuentre vigente, así mismo de acuerdo al Artículo 34 de la Ley Orgánica que rige este Poder, la recepción de documentos se realizará por la Oficialía de Partes en días y horas hábiles, que se comprenderán de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas. Los que se presenten para trámite Legislativo, deberán ser exhibidos de manera impresa y en archivo electrónico, en formato de procesador de textos editable o enviados de forma electrónica desde el correo institucional asignado al autor del documento.

6. Que los artículos 34 y 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el primero de ellos establece que el titular del Poder Ejecutivo presentará la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año; por su parte el artículo 35 señala que los ayuntamientos deberán remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de que se trate a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre del año que corresponda.

7. Que derivado de la obligación legal que tiene el Poder Ejecutivo y los municipios del Estado de Querétaro, para presentar el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado así como sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos ante esta Soberanía.

8. Que toda vez que conforme al calendario para el mes de noviembre del año 2025, los días 29 y 30 del mes y año en cita, constituyen días inhábiles por corresponder a sábado y domingo de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Secretaría advierte la necesidad de habilitar las referidas fechas,

² Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.



con el fin de otorgar el plazo que al efecto establece la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro³.

9. Que la habilitación de las fechas de referencia, garantiza certeza jurídica, continuidad operativa y la observancia plena del plazo límite fijado por la legislación hacendaria del Estado, preservando el principio de legalidad y asegurando que el proceso presupuestal se realice en tiempo y forma, conforme a lo establecido por el orden jurídico que rige en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS DÍAS 29 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo Único. La Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, habilita las funciones de la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que los días 29 y 30 de noviembre de 2025, dentro del horario comprendido de las 09:00 horas hasta las 15:00 horas, para que se pueda hacer la recepción de documentos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición por la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Publíquese el Presente Acuerdo en Estrados del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, así como en la página oficial de esta Soberanía para su difusión al público en general.

³ Artículos 34, 35 y 49 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro



DADO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS
VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ ANTONIO LEDESMA FERRUSCA
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE HABILITA OFICIALÍA DE
PARTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO, LOS DÍAS 29 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS)